



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: SARA LUZ ARRIETA ORTEGA Y ALEJANDRO ARRIETA ORTEGA

DEMANDADO: DAVID ANDRES ROMAN MONTES

RADICACIÓN: 707423189001-2024-00025-00

La señora SARA LUZ ARRIETA ORTEGA en representación de su menor hijo ALEJANDRO ARRIETA ORTEGA, mediante apoderado judicial el doctor CARLOS ENRIQUE MIER SALCEDO, presentó demanda FILIACION – INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, contra la DAVID ANDRES ROMAN MONTES.

Revisada la demanda, se observa que pese a que reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, adolece de la respectiva constancia de su entrega al demandado el señor DAVID ANDRES ROMAN MONTES, como lo dispone el artículo 6º Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda y se dispondrá a otorgarle al apoderado del demandante el término de cinco (5) días dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que proceda con la subsanación de los defectos expuestos so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ENRIQUE MIER SALCEDO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, la señora SARA LUZ ARRIETA ORTEGA en representación de su menor hijo ALEJANDRO ARRIETA ORTEGA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ